

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 11 de abril de 2024

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 376**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de abril del año dos

mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto del niño A.G.B., promovido mediante apoderado judicial por la señora NANCY KARINA BEDOYA MARÍN en contra de RAÚL GIRALDO MARTÍNEZ, se designó al doctor JORGE ALBERTO VERA QUINTERO como abogado en amparo de pobreza del demandado, sin embargo, allega memorial a este estrado judicial, indicando que no acepta la designación del cargo, toda vez que actualmente se encuentra desempeñando un cargo público en Palmira-Valle.

Al estudiar la presente solicitud, constata esta dependencia que cumple con lo establecido en el artículo 154 del código general del proceso (...) “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación (...)”. Por lo anterior, resulta procedente aceptar la excusa y relevarlo del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°. RELEVAR del cargo de abogado en amparo de pobreza al Dr. JORGE ALBERTO VERA QUINTERO, y aceptar la excusa presentada por este, por lo expuesto en la parte preliminar de esta providencia.

2°. DESIGNESE al Dr. OBEIMAN LEZCANO BUSTAMANTE, identificado con C.C. No. 94.150.405 y portador de la T.P. 374.485 del C.S.J., como apoderado en AMPARO DE POBREZA del señor RAÚL GIRALDO MARTÍNEZ dentro de este proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto del niño A.G.B. promovido mediante apoderado judicial por la señora NANCY KARINA BEDOYA MARÍN.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Comuníquesele al abogado designado.

Rad. 76-111-31-84-002-2024-00015-00

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

LG

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. **068**,  
HOY, **18 DE ABRIL 2024**, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO**.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57b575d3ddeac1d1b6c7a0965a9e35a748235f494cb1915335dbe8cbe8ada11**

Documento generado en 17/04/2024 04:19:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**